

Sentencia	N°003	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA	C.C33.992.195
Interesado:	MARGARIA MARÍA VALENCIA GARCÍA	C.C1.060.591.158
	ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCÍA	C.C1.060.592.999
	DANIELA VALLEJO VALENCIA	C.C1.060.592.999
Radicado:	17777408900120220025700	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderado judicial por las señoras MARGARIA MARÍA VALENCIA GARCÍA, ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCÍA y DANIELA VALLEJO VALENCIA, en su calidad de hijas de la causante, SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

las señoras MARGARIA MARÍA VALENCIA GARCÍA, ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCÍA y DANIELA VALLEJO VALENCIA, a través de apoderado judicial, iniciaron el proceso de sucesión intestada de la causante SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA quien en vida se identificó con la C.C33.992.195, fallecida en Supía, Caldas, el 22 de Junio de 2021.

Con auto del 01 de septiembre de 2022 se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocidas como interesadas, las señoras MARGARIA MARÍA VALENCIA GARCÍA, ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCÍA y DANIELA VALLEJO VALENCIA, en su calidad de hijas de la causante, SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designó partidador, de igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que la causante no tiene obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte del profesional que realizó el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

- “PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:
2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
(...).
 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero

Sentencia	N°003	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA	C.C33.992.195
Interesado:	MARGARIA MARÍA VALENCIA GARCÍA	C.C1.060.591.158
	ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCÍA	C.C1.060.592.999
	DANIELA VALLEJO VALENCIA	C.C1.060.592.999
Radicado:	17777408900120220025700	

permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación, contenido en cuatro (04) folios; en consecuencia, se le impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues la hijuela única está conformada de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y las herederas que se presentaron.

Se ordenará protocolizar en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

No hay lugar a fijar honorarios al partidador por cuanto dicha labor la militó la apoderada de la interesada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado al interior de la causa mortuoria de la causante **SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA** quien en vida se identificó con la C.C33.992.195, fallecida en Supía, Caldas, el 22 de Junio de 2021.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

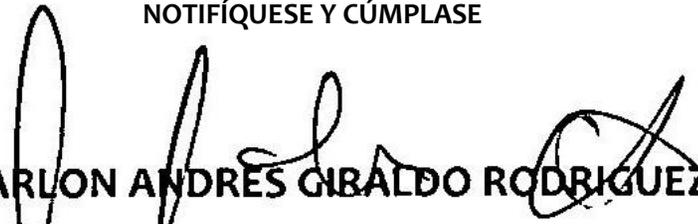
TERCERO: EXPÍDASE fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: NO FIJAR honorarios en favor del partidador.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

Sentencia	N°003	
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA	
Causante:	SOR PIEDAD VALENCIA GARCÍA	C.C33.992.195
Interesado:	MARGARIA MARÍA VALENCIA GARCÍA	C.C1.060.591.158
	ESTEFANY ANDREA VALENCIA GARCÍA	C.C1.060.592.999
	DANIELA VALLEJO VALENCIA	C.C1.060.592.999
Radicado:	17777408900120220025700	

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°042 del 22 de marzo de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e0dfa440b1baf56c42321d9fdf6bd8511cec283ff356d7af9afcf42208c1fa**

Documento generado en 21/03/2023 09:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>